



Hora: 12:31
Fecha: 16/8/2022

MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emiten Disposiciones que regulan y facultan al Ministerio de Hacienda para la Ejecución de Operaciones de Administración y Manejo de Pasivos y otras Operaciones Financieras; por medio del cual se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que realice operaciones de administración y manejo de pasivos, de acuerdo a la práctica de los mercados internacionales, en una o varias transacciones; con la finalidad de garantizar una efectiva y eficiente ejecución a la autorización conferida relacionada anteriormente; por lo que, el Ministerio de Hacienda queda facultado para proceder, a través del Acuerdo Ejecutivo correspondiente, a la realización de todas las operaciones necesarias e indispensables para el propósito en comento, definiendo además, el mecanismo respectivo para realizar tales operaciones. Y es que el objetivo fundamental que se persigue al materializar una operación de administración y manejo de pasivos, es la generación de ahorros en el pago del servicio de la deuda, mejorar el perfil de vencimientos de la deuda contratada, liberar espacios de liquidez para cubrir otras necesidades prioritarias, entre otros.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo incorpora, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: _____

Hora: _____

Firma: _____

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 15 de agosto de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se emiten Disposiciones que regulan y facultan al Ministerio de Hacienda para la Ejecución de Operaciones de Administración y Manejo de Pasivos y otras Operaciones Financieras**; por medio del cual se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que realice operaciones de administración y manejo de pasivos, de acuerdo a la práctica de los mercados internacionales, en una o varias transacciones; con la finalidad de garantizar una efectiva y eficiente ejecución a la autorización conferida relacionada anteriormente; por lo que, el Ministerio de Hacienda queda facultado para proceder, a través del Acuerdo Ejecutivo correspondiente, a la realización de todas las operaciones necesarias e indispensables para el propósito en comento, definiendo además, el mecanismo respectivo para realizar tales operaciones. Y es que el objetivo fundamental que se persigue al materializar una operación de administración y manejo de pasivos, es la generación de ahorros en el pago del servicio de la deuda, mejorar el perfil de vencimientos de la deuda contratada, liberar espacios de liquidez para cubrir otras necesidades prioritarias, entre otros; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe de procurar adoptar las acciones, que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad;
- II. Que como consecuencia de compromisos de pagos de deuda contraída por la República de El Salvador de corto, mediano y largo plazo, se hace necesario, aprovechar ventanas de oportunidad que el mercado puede ofrecer, para realizar operaciones de administración y manejo de pasivos, tales como la compra, canje o redención anticipada de Títulos Valores u otras operaciones de similar naturaleza, que tengan como principal objetivo obtener condiciones de mercado que permitan fortalecer el perfil del portafolio de la deuda;
- III. Que el propósito fundamental al materializar una operación de administración y manejo de pasivos, es la generación de ahorros en el pago del servicio de la deuda, mejorar el perfil de vencimientos de la deuda contratada, liberar espacios de liquidez para cubrir otras necesidades prioritarias, entre otros;
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República, es necesario emitir las disposiciones legales correspondientes, con el propósito que se autorice al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que pueda realizar operaciones de administración y manejo de pasivos, de acuerdo con la práctica del mercado internacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES QUE REGULAN Y FACULTAN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PASIVOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS.

Autorización Especial

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que realice operaciones de administración y manejo de pasivos, de acuerdo a la práctica de los mercados internacionales, en una o varias transacciones.

Con la finalidad de garantizar una efectiva y eficiente ejecución a la autorización conferida en el inciso que antecede, se faculta al Ministro de Hacienda, para que por sí o a través del funcionario que el designe, por medio del Acuerdo Ejecutivo correspondiente, proceda a la realización de todas las operaciones necesarias e indispensables para tal propósito.

Para realizar tales operaciones, el Ministerio de Hacienda definirá el mecanismo correspondiente, quedando facultado para realizar todas las comunicaciones a las instancias nacionales o internacionales que fuera necesario.

Concepto de Manejo de Pasivos

Art. 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá entender como una operación de administración y manejo de pasivos lo siguiente: la compra, canje o redención anticipada de Títulos Valores y la cancelación de deuda recomprada, recibida en canje y/o redimida u otras operaciones de similar naturaleza, de acuerdo a la práctica del mercado, a ser financiadas con recursos procedentes de cualquier fuente.

Las operaciones, administración y manejo de pasivos, podrán referirse tanto a obligaciones de corto, mediano y largo plazo, sea en el mercado nacional o internacional.

Definición del mecanismo

Art. 3.- Para la realización de las operaciones de administración y manejo de pasivos, el Ministerio de Hacienda definirá el mecanismo correspondiente a las operaciones a efectuar y el registro e inscripción en las instancias pertinentes, de conformidad a los requerimientos de las mismas y de acuerdo a la práctica de mercado; así como fechas y monto de las transacciones a realizar, considerando el vencimiento de la deuda a pagar y las opciones existentes en el mercado.

Tratamiento de la Deuda Extinguida por Confusión

Art. 4.- La obligación del pago de la deuda por parte del Estado, sea que se trate de obligaciones de corto, mediano o largo plazo, se extingue, entre otras causas, por la Confusión; es decir, cuando el deudor de la obligación queda colocado en la situación

del acreedor, ocasionando los mismos efectos que el pago efectivo de la obligación, aunque este hecho se produzca antes del vencimiento del plazo para el que se emitió originalmente dicha obligación o deuda por parte del Estado.

Después de ejecutada la operación de que se trate y en razón de que, el Estado de El Salvador asume la calidad de tenedor /acreedor de los títulos valores de Crédito, que emitió en su oportunidad, esta obligación se extinguirá, únicamente por la porción de los títulos valores de crédito que se hayan adquirido como consecuencia de la operación de administración y manejo de pasivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado, en su calidad de tenedor/acreedor de los títulos rescatados, también podrá optar por disponer de dichos títulos, para la realización de otro tipo de operaciones financieras, de conformidad a las prácticas del mercado internacional y que en este caso, sean de beneficio a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En ese sentido, deberán de hacerse los ajustes correspondientes en las cuentas nacionales y todos los registros de la Administración Financiera del Estado, en los que proceda realizar esta acción; por tanto y con ocasión de generarse ahorros con las operaciones de administración y manejo de pasivos contempladas en el presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar los registros, ajustes y operaciones presupuestarias, financieras y contables que sean necesarias.

Autorización para realizar erogaciones y Contrataciones

Art. 5.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo, independientemente de su naturaleza, que demande y sea necesario realizar, para materializar la operación autorizada mediante el presente decreto y las acciones que se lleven a cabo para cumplir con este propósito, según corresponda; quedando autorizado a su vez, para suscribir cualquier tipo de contrato u otro instrumento o documento legal necesario, que garantice efectivamente la ejecución de las operaciones contenidas en el presente decreto.

Para los efectos del presente decreto y demás efectos legales correspondientes, todo contrato que se suscriba en relación a las operaciones que se realicen, se entenderán asimilados y calificados como servicios bancarios y financieros.

Facultad especial por riesgo en tasas de interés y divisas

Art. 6.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés y divisas, de acuerdo a las prácticas del mercado y para que suscriba los contratos pertinentes derivados de las mismas, según corresponda.

Facultad para realizar operaciones

Art. 7.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de las dependencias correspondientes del mismo, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras y de cualquier otra índole, requeridas para la aplicación del presente decreto.

Facultad para emitir actuaciones

Art. 8.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias competentes, para emitir resoluciones, acuerdos, instructivos, circulares y cualquier otro documento de carácter administrativo, que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto.

Apoyo del Agente Financiero

Art. 9.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 del presente decreto, el Ministerio de Hacienda, cuando las condiciones así lo requieran, podrá apoyarse de la asistencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Agente Financiero del Estado, para lo cual, se suscribirá el contrato correspondiente.

Emisión de Reglamentos

Art. 10.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento General de esta Ley, así como aquellos Reglamentos Especiales que sean necesarios.

Carácter Especial de esta ley

Art. 11.- Las disposiciones del presente decreto, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquier otra que con carácter general o especial regule la misma materia; para su derogatoria o modificación se le deberá de mencionar expresamente.

Vigencia

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...